

**REGLAMENTO DE APROBACION DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS
FACULTADAS AL DUF – FPS – FNDR**

CAPITULO I

DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

ARTICULO 1.- (MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS QUE SERAN APROBADAS POR LAS INSTANCIAS JERARQUICAS DE LOS FONDOS Y EL DUF). Las modificaciones presupuestarias facultadas para aprobación por el Directorio Unico de Fondos y los Fondos de Desarrollo, comprenden:

- a) Traspasos intrainstitucionales e interinstitucionales entre partidas y subgrupos dentro de un mismo programa o entre programas, de las previsiones inscritas en los presupuestos del DUF, FNDR y FPS, de los recursos de los programas específicos de financiamiento de inversión administrados por estas entidades, recursos diferentes al Tesoro General de la Nación; así como, para otorgar préstamos o transferencias a las entidades beneficiarias de estos recursos, que se efectúan por los grupos de gasto 50000 “Activos Financieros” y 70000 “Transferencias”, destinados a proyectos de inversión.
Estos traspasos podrán efectuarse solamente para financiar proyectos de inversión.
- b) Traspasos entre partidas dentro un proyecto de inversión, excepto modificaciones en el grupo 10000 “Servicios Personales”.

La aprobación de estas modificaciones debe observar y aplicar asimismo, las disposiciones legales vigentes y aquellas específicas que en cada gestión fiscal se emitan.

Las modificaciones presupuestarias se enmarcarán a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 27327 y el Decreto Supremo N° 27450, las Resoluciones de CONAPES y otra normativa legal existente que define la política de austeridad fiscal.

ARTICULO 2.- (TRAMITACION Y REGISTRO). El DUF, FPS y el FNDR son responsables del registro de las modificaciones en el SIGMA, en sus presupuestos correspondientes y, de modo similar, serán responsables del registro en el SIGMA, de las modificaciones en las entidades que sean sujetas de crédito y/o transferencias de recursos.

ARTICULO 3.- (DE LA RESPONSABILIDAD POR LA APROBACION DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS). Las modificaciones presupuestarias deben ser aprobadas por Resolución expresa del Directorio del DUF y/o los Comités Ejecutivos del FPS y FNDR. Esta Resolución es el documento que acredita que las modificaciones presupuestarias se efectúan según lo previsto en el presente Reglamento y las disposiciones legales vigentes.

Es responsabilidad de estas instancias de aprobación, que las modificaciones a realizar no comprometan u obstaculicen el cumplimiento de los objetivos de gestión previstos para la gestión fiscal, ni vulneren o contravengan disposiciones legales vigentes. Asimismo, son

responsables de que estas modificaciones no comprometan recursos al margen de los previstos en el presupuesto, ni generen deudas por las reasignaciones efectuadas.

Cuando los Comités no estén constituidos, el Presidente del DUF y los Directores Ejecutivos de cada Fondo podrán emitir la Resolución de aprobación, al amparo de lo dispuesto por el Artículo 33 de la Ley N° 1178, requiriendo para el efecto el informe legal refrendado por autoridad competente, que evidencie esta circunstancia.

Las máximas autoridades ejecutivas del DUF, FPS y FNDR son responsables de revisar y refrendar los informes técnico y legal, el detalle de la modificación presupuestaria y de toda otra documentación sobre cuya base se emita la Resolución interna de aprobación. Son responsables, asimismo, del trámite de aprobación y/o registro ante otras instancias.

En el marco de la responsabilidad por la función pública dispuesta por la Ley N° 1178, los miembros de la máxima instancia resolutoria y las máximas autoridades ejecutivas citadas, quedan apercibidos de que las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, están sujetas a la determinación de responsabilidades y sanciones que se establezcan en aplicación de la Ley N° 1178.

ARTICULO 4.- (DE LA OBLIGACION DE INFORMAR AL MINISTERIO DE HACIENDA). El DUF, FPS y FNDR una vez aprobadas las modificaciones presupuestarias, tienen la obligación de informar inmediatamente al Ministerio de Hacienda.

ARTICULO 5.- (RECURSOS DEL TGN). Las modificaciones presupuestarias interinstitucionales que comprendan recursos del Tesoro General de la Nación, deberán contar con la conformidad escrita del Ministerio de Hacienda.

ARTICULO 6.- (PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCION DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS). Para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto Supremo, el DUF, el FPS y el FNDR aprobarán mediante Resolución expresa los procedimientos de modificación presupuestaria definidas en el Artículo 1 del presente Reglamento.

**CAPITULO II
DISPOSICIONES FINALES**

ARTICULO 7.- (DE LA EVALUACION). El Reglamento aprobado por el presente Decreto Supremo, podrá ser evaluado periódicamente por el Ministerio de Hacienda en un lapso no mayor a un año.

ARTICULO 8.- (DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS NO PREVISTAS). Las modificaciones presupuestarias no previstas en el presente Reglamento, se efectuarán en el marco general del Reglamento de modificaciones presupuestarias vigente y la Ley N° 2042, de Administración Presupuestaria.